

Presidencia Roque Sáenz Peña 30 de Agosto del 2021

RESOLUCIÓN N° 282/2021- CS.

VISTO:

El Expediente N° 01-2021-01399 Iniciado por el Secretario Académico Abg. Manuel Ricardone donde eleva “Propuesta Reglamento de Actividades Extracurriculares”; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica eleva propuesta de Reglamento de Actividades Extracurriculares; el cual nos permitirá actualizar las precisiones y pautas establecidas sobre las mismas a fin de responder a nuevas demandas que actualmente atiende la Universidad.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas y condiciones de aprobación y funcionamiento de las Actividades Extracurriculares que lleve a cabo la Universidad Nacional del Chaco Austral, por si misma o en acuerdo con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, con el fin de brindar la posibilidad de capacitación y aprendizaje, tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la sociedad en su conjunto.

Que el Área de Pedagogía informa que analizada la propuesta de Reglamento de Actividades Extracurriculares de la Universidad; se establecen pautas comunes que faciliten el análisis para su aprobación e implementación, también figuran los requisitos que deben cumplir los proyectos de Actividades para la aprobación de las mismas y pautas para la presentación, determina la cantidad de horas en cada tipo de Actividad y las vías legales a través de las cuales se debe tramitar su aprobación, además permite delimitar la noción de Actividades y los alcances de las certificaciones que otorga la Universidad a fin de evitar interpretaciones equívocas de parte de los interesados.

Que, visto las actuaciones obradas en el Expediente de referencia, la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Chaco Austral informa que no existió impedimento legal y reglamentario; para aprobar el Reglamento de Actividades Extracurriculares”.

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el “Reglamento de Actividades Extracurriculares” cuyo detalle figura en el anexo, adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido archívese.

Esp. ABOG. Ricardone Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral



Abog. Germán E. Oestmann
RECTOR
Universidad Nacional
del Chaco Austral

ANEXO

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 1. Se entenderá por Actividad Extracurricular a toda actividad académica que, sin formar parte de las obligaciones curriculares que integran los planes de estudios de las carreras que dicta la Universidad, invoque el reconocimiento institucional expreso de ésta. Dicho reconocimiento sólo podrá ser otorgado a las actividades de ese carácter en cuya preparación, desarrollo y difusión participen miembros de la comunidad académica de la UNCAUS, y que guarden relación con las actividades regulares de docencia, investigación y desarrollo, extensión y/o vinculación que la misma realiza en el marco de sus objetivos institucionales.

Artículo 2. Corresponde al Consejo Superior el otorgamiento del reconocimiento institucional a las actividades extracurriculares que involucren la participación de otras instituciones o que, siendo actividades de carácter científico, académico, artístico, de interés general, de extensión y/o de vinculación destinadas a la comunidad, constituyen iniciativas de las Secretarías, de la Escuela de Gobierno y Negocios del Chaco Austral (ENCA) o Institutos que pertenezcan a la Universidad.

Artículo 3. Corresponde al Consejo Superior el otorgamiento del reconocimiento institucional a las propuestas de actividades extracurriculares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, que provengan de:

- a) Iniciativas del cuerpo docente y proveniente de los Consejos Departamentales, debiendo contar con el aval de la Dirección de la Carrera que corresponda.
- b) Iniciativas provenientes de las Secretarías.
- c) Iniciativas provenientes de la ENCA o Institutos que pertenezcan a la Universidad.

En todos los casos las propuestas deberán contar con el dictamen favorable de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 4. El dictamen de la Secretaría Académica será emitido luego de evaluar:

- a) Que la iniciativa contenga todos los elementos previstos en el presente Reglamento.
- b) La pertinencia de la actividad propuesta respecto de los fines de la Universidad y los objetivos que en materia académica, de investigación, de extensión o de vinculación se hayan fijado.
- c) La consistencia interna de la iniciativa, sobre todo en relación a la congruencia entre objetivos, programa, bibliografía, antecedentes de los participantes, etc. En caso de ser necesario podrá requerir información adicional y/o señalar las cuestiones a reelaborar y se devolverán las actuaciones a los autores de la propuesta.

Artículo 5. Toda propuesta de actividad extracurricular deberá contener:

- a) Denominación: Conforme la Tipología que se incluye en el presente Reglamento.
- b) Fundamentación: Exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.

- c) **Objetivos:** Enunciación de los objetivos de la iniciativa.
- d) **Programa:** Contenidos, bibliografía, breve descripción de los aspectos metodológicos, diagrama de las actividades con indicación de la carga horaria estimada y, en caso de corresponder, la forma de evaluación prevista y los requisitos para su aprobación.
- e) **Modalidad:** Carácter presencial, semipresencial o no presencial de la actividad.
- f) **Participantes:** Detalle de los docentes, panelistas, expositores, etc. y la síntesis curricular de los mismos.
- g) **Destinatarios y condiciones de admisión:** Requisitos formales (credenciales educativas), de acuerdo con la Tipología que se enuncia en el Artículo 8 del presente Reglamento, o equivalentes (experiencia o conocimientos técnico-profesionales que puedan sustituir las credenciales requeridas), y especiales (conocimientos específicos) que deberán reunir los participantes y demás condicionalidades de la convocatoria.
- h) **Certificación:** Términos de la acreditación de asistencia y/o de aprobación según corresponda.
- i) **Aranceles:** Monto que se estime prudente imponer, en caso de que corresponda.
- j) **Requerimientos:** Descripción de los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para su realización, conforme el número de asistentes estimado.

Artículo 6. La inscripción de los participantes se realizará por los canales que se establezcan en cada caso. La organización, realización, supervisión y elaboración del listado de participantes para la emisión de certificados recaerá en la autoridad designada como Responsable, quien además, deberá elaborar un informe al finalizar la actividad y elevarlo al área responsable de la misma.

Artículo 7. Las personas que, sin poseer el carácter de alumnos de la Universidad, participen en las Actividades Extracurriculares a través de las actividades propias de las obligaciones curriculares que forman parte de las carreras que dicta la Universidad y, una vez finalizada la actividad, obtengan un certificado de asistencia o de aprobación que acredite el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos a esos fines para los alumnos regulares de la misma, no podrán, en ningún caso, alegar el carácter de alumno condicional o regular en la carrera de grado de que se trate. Asimismo, el otorgamiento de dicha certificación no obliga a la Universidad a reconocer equivalencia alguna entre la actividad realizada y la aprobación de una obligación académica formal en el futuro.

Artículo 8. La tipología establecida para las Actividades Extracurriculares es la siguiente:

8.1. Cátedra Abierta: constituida por cualquiera de las obligaciones curriculares que forman parte de los planes de estudios de las carreras de grado que dicta la Universidad, en la medida en que constituyen instancias habilitadas para la libre asistencia de interesados que no posean el carácter de alumnos. La carga horaria será la prevista en el plan de estudios y la participación mínima exigida y los requisitos de aprobación serán los definidos para la cursada regular, sin perjuicio de otras modalidades que podrán establecerse específicamente. No se establecerán requisitos de admisión, excepto los que pudieran preverse específicamente.

8.2. Cátedra Libre: Actividad de docencia y divulgación realizada con el objeto de impulsar la reflexión, el debate, la difusión de principios y/o temáticas, conocimientos científicos, tecnológicos, filosóficos, artísticos y humanísticos en general, en tanto guarden relación con las actividades académicas de carácter regular que la Universidad realiza en el marco de sus objetivos institucionales. Su autorización y reconocimiento institucional se rigen por lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

8.3. Cursos: actividades centradas en la construcción de conocimientos a través de exposiciones teóricas y prácticas demostrativas que tienen por finalidad ofrecer actualizaciones y/o capacitación en algún área del conocimiento y cuya carga horaria mínima de dictado sea de 10 horas reloj. La certificación será otorgada con una participación mínima del ochenta por ciento (80%) y por la aprobación, en caso de contemplarse una instancia evaluativa. Los cursos pueden corresponder a alguna de las siguientes descripciones:

8.3.1. Cursos de Capacitación: actividades pedagógicas dirigidas tanto a miembros de la comunidad universitaria como a la comunidad en general, en temáticas destinadas a contribuir a la formación integral de los participantes. No se establecen requisitos de admisión específicos aunque se podrán prever determinadas condiciones en términos de experiencia laboral o de conocimientos previos, los cuales serán establecidos en la presentación de la propuesta.

8.3.2. Cursos de Formación Universitaria: instancias de formación, capacitación y perfeccionamiento dentro de los campos disciplinarios propios de las carreras que dicta la Universidad o en áreas de interés académico que surjan de las necesidades detectadas. Los participantes podrán ser estudiantes universitarios avanzados, de pregrado o tener título de grado, y concluirá con una evaluación final. La carga horaria mínima de dictado será de 15 horas reloj. Incluye actividades de Formación Continua, Actualización y Perfeccionamiento dirigidas al Cuerpo Docente.

8.3.3. Cursos de Posgrado: se reservará esta denominación únicamente para aquellos espacios académicos destinados a la profundización de los conocimientos adquiridos en el grado, con el objeto de lograr, a través de los mismos, el acceso a un nivel cualitativamente diferente respecto al grado en un área temática específica. Los cursos de posgrado deben tener una duración mínima de 30 (treinta) horas reloj y una duración máxima de 150 (ciento cincuenta) horas reloj, con evaluación final. Dichos cursos deberán ser dictados por profesores que cuenten con título de posgrado en la disciplina a la que corresponden los mismos. Excepcionalmente podrán ser dictados por profesores que cuenten con antecedentes relevantes debidamente acreditados en la docencia y la investigación en la temática a dictarse que suplan la titulación y por auxiliares en la docencia que posean título de posgrado también en la temática a dictarse. Se otorgará certificado de aprobación para aquellos que cumplan con los requisitos académicos del curso. El requisito de admisión es poseer título de grado y concluirá con una evaluación final. Las propuestas para el dictado de cursos de posgrado, su autorización y reconocimiento institucional se registrarán por lo establecido en la respectiva resolución.

8.4. Diplomaturas: cursos extracurriculares o trayectos sistematizados mediante un Plan de Estudios destinados al perfeccionamiento, actualización, capacitación y/o formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario propios de las carreras que dicta la Universidad. Su autorización y reconocimiento institucional se regirá por lo establecido en la respectiva resolución.

8.5. Seminarios: Instancias de trabajo académico destinadas a profundizar una determinada temática a partir del intercambio y debate entre los participantes. El campo temático deberá vincularse, preferentemente, con las áreas del conocimiento de las carreras que dicta la Universidad. Cuando la actividad implique la participación de varios expositores deberá preverse la figura de un Coordinador. Cuando en su formulación se contemple la realización de trabajos prácticos, la propuesta será denominada "Seminario-Taller". No se establecen requisitos especiales pero podrán establecerse requisitos específicos que deberán explicitarse en la propuesta. La certificación será de asistencia, con una participación mínima del ochenta por ciento (80%), o de aprobación, en caso de contemplar instancias evaluativas.

8.6. Talleres: Instancias de trabajo académico destinadas a profundizar una temática especializada a través del desarrollo de aprendizajes teórico-prácticos, con un fuerte componente actitudinal. El campo temático deberá vincularse, preferentemente, con las áreas del conocimiento de las carreras que dicta la Universidad. No se disponen requisitos especiales pero podrán establecerse requisitos específicos, los que deberán explicitarse en la propuesta. La certificación será de asistencia, con una participación mínima del ochenta por ciento (80%), o de aprobación, en caso de contemplar la participación en instancias evaluativas, de integración o de producción final.

Artículo 9. Para la autorización y reconocimiento institucional de una Cátedra Libre, tal como está definida en el ítem 8.2 del Artículo 8, se requiere:

9.1. Un reconocimiento formal, otorgado por el Consejo Superior, destinado a garantizar las condiciones y el espacio para su desarrollo en el ámbito de la Universidad, sin que ello implique su aval o auspicio. Como expresión de compromiso de la Universidad con la democracia, los derechos humanos y la reflexión crítica, dicho reconocimiento deberá respetar las iniciativas e ideas de todos los miembros de la comunidad universitaria.

9.2. Estar a cargo de uno o más Docentes de la Universidad y contar con el aval de la Dirección de la/s Carrera/s a la/s que pertenecen.

9.3. Que los proyectos de creación posean las siguientes definiciones:

- a) Denominación, incluyendo una Justificación de dicha denominación y su encuadre disciplinario, consignando los aspectos más relevantes que fundamenten la iniciativa, antecedentes y demás elementos de juicio que permitan evaluar el mérito de su aprobación.
- b) Objetivos o fines perseguidos, con descripción de los problemas y/o cuestiones disciplinares o conceptuales que se proponen desarrollar.

- c) Metodología de Trabajo, identificando el tipo de actividades a desarrollar según los objetivos establecidos en b) y en instancias de encuentros, investigaciones, clases magistrales, etc.
- d) Responsable/s: Nombre y cargo del/los docente/s de la Universidad que promueve/n la iniciativa y asume/n ese carácter, debiendo poseer antecedentes que guarden congruencia con la iniciativa.
- e) Participantes: Nómina de los miembros de la comunidad universitaria y de personalidades de reconocida trayectoria que participarán, a efectos del logro de los fines de la Cátedra.
- f) Adherentes: Nombre y condición de los miembros de la comunidad universitaria que adhieren a la iniciativa y expresan su voluntad de integrar la Cátedra. En el caso de entidades que hubieren expresado su adhesión y/o aval a la iniciativa, será necesario identificar la máxima autoridad responsable y adjuntar nota o certificación que así lo acredite.

9.4. Que en el caso de solicitud de recursos físicos y materiales formulada para facilitar el desarrollo de las actividades de la Cátedra, ésta será considerada según su naturaleza y conforme a los procedimientos y reglamentaciones vigentes, no pudiendo asignarse recursos presupuestarios al pago de remuneraciones a sus miembros u honorarios por servicios personales a sus miembros o a terceros.

9.5. Las actividades que formen parte de los programas formativos de cualquiera de las actividades descriptas en el presente reglamento, tales como conferencias, clases magistrales, mesas redondas, charlas, etc., que por su relevancia o por contar con la participación de un experto en la disciplina constituyan una oportunidad de extenderlas a la comunidad serán aprobadas independientemente.

Artículo 10. Las situaciones que no estén contempladas en este reglamento serán resueltas por el Consejo Superior.



ANEXO

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

1. DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Conforme la tipología que se incluye en el Reglamento (consignar el nombre de la actividad especificando si se trata de una cátedra abierta, cátedra libre, curso de capacitación, curso de formación universitaria, seminario, taller. Para Cursos de Posgrado ver Anexo de Reglamento de Posgrado).

2. ÁREA RESPONSABLE

3. FUNDAMENTACIÓN

Exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.

4. OBJETIVOS

Enunciación de los objetivos de la iniciativa.

5. CARGA HORARIA

Consignar la carga horaria presencial y no presencial discriminada por horas teóricas, teórico-prácticas, prácticas.

6. DESTINATARIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

Requisitos formales (credenciales educativas), de acuerdo con la tipología que se enuncia en el Artículo 8 del Reglamento, o equivalentes (experiencia o conocimientos técnico-profesionales que puedan sustituir las credenciales requeridas), y especiales (conocimientos específicos) que deberán reunir los participantes y demás condicionalidades de la convocatoria.

7. CRONOGRAMA ESTIMATIVO



En este punto consignar cómo se distribuirán las horas de dictado de la actividad, en el tiempo de duración establecido. Se deberá consignar la fecha de los días de semana en que se dictará la actividad y la cantidad de horas por día, según los meses de duración.

8. CONTENIDOS

Indicar los contenidos mínimos que se desarrollarán durante la Actividad, según el criterio de organización adoptado, ej.: unidades, módulos, etc.

Recordar:

- que la cantidad de contenido debe ser acorde a las horas de dictado,
- que estas actividades deben atender a contenidos relevantes para la formación,
- que este punto se refiere a los contenidos seleccionados y organizados curricularmente, no a un listado minucioso de temas.

9. BIBLIOGRAFÍA

Enumerar los textos básicos que serán manejados total o parcialmente durante la actividad, que den cuenta del enfoque adoptado y su actualización.

10. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

Breve descripción de los aspectos metodológicos.

11. ACTIVIDADES

Diagrama de las actividades con indicación de la carga horaria estimada.

12. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN DURANTE LA ACTIVIDAD

En caso de corresponder: detallar en qué consistirá la evaluación de los aprendizajes, cantidad y frecuencia de las evaluaciones, si se prevén instancias de recuperación y requisitos de aprobación.

13. MODALIDAD

Carácter presencial, semipresencial o no presencial de la actividad.

14. PARTICIPANTES

Detalle de los docentes, panelistas, expositores, etc., y la síntesis curricular de los mismos. Adjuntar Curriculum Vitae.

15. CERTIFICACIÓN

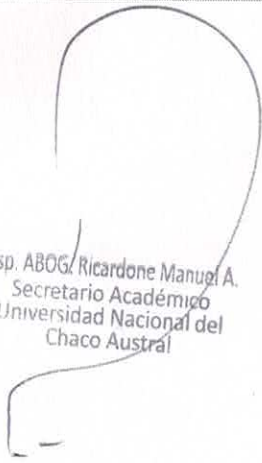
Términos de la acreditación de asistencia y/o de aprobación según corresponda.

16. ARANCEL


Monto que se estime prudente imponer y el presupuesto establecido, en caso de que corresponda.

17. REQUERIMIENTOS

Descripción de los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para su realización, conforme el número de asistentes estimado.


Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




Abog. Germán E. Oestmann
RECTOR
Universidad Nacional
del Chaco Austral